

AUTO No. 02595

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 2012EE147030 del 30 de noviembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la sociedad **VOLCARGA S.A.**, identificada con el NIT. 800.061.417-0, para la presentación de veintiocho (28) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 18, 19, 20, 21, 26 y 28 de diciembre de 2012, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la calle 17 N° 132-18 interior 25.

Que el señor **DELFIRO NOVA MENDIETA**, a través de la comunicación escrita N° 2012ER155866 del 14 de diciembre de 2012, manifestó que el vehículo **XVI974** de su propiedad, contaba con el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y que el trámite se realizaba en la ciudad de Medellín; motivo por el cual le era imposible cumplir el requerimiento efectuado por esta Secretaría, por los costos de traslado del vehículo y por encontrarse transportando mercancía a nivel nacional constantemente.

Que la sociedad **VOLCARGA S.A.** mediante el radicado N° 2012ER156236 del 17 de diciembre de 2012, manifestó respecto de los vehículos requeridos mediante radicado N° 2012EE147030 del 30 de noviembre de 2012, e identificados con placas **SHL928**, **SLI934** y **SNJ884**, lo siguiente: “**NO se localizaron por cambios de direcciones y teléfonos de los propietarios e incluso están en mora con VOLCARGA por tema de vinculación, por lo cual no se pudo hacer llegar su citación**”.

AUTO No. 02595

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico N° 03300 del 10 de junio 2013, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se practicaron las pruebas en comento por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento N° 2012EE147030 del 30 de noviembre de 2012, dicho concepto expresa lo siguiente:

“(…)

4. RESULTADO

4.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, y cumplieron la normatividad ambiental vigente.

Tabla N°1 Vehículos que cumplieron el requerimiento.

No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SKX129	DICIEMBRE 19 DE 2012	50	NO
2	SKX648	DICIEMBRE 19 DE 2012	4.73	SI
3	SLI901	DICIEMBRE 20 DE 2012	12.03	SI
4	SLI933	DICIEMBRE 20 DE 2012	13.5	SI
5	SMD271	DICIEMBRE 21 DE 2012	7.77	SI
6	SMK641	DICIEMBRE 26 DE 2012	16.13	SI
7	SMP640	DICIEMBRE 21 DE 2012	17.9	SI
8	SNH425	DICIEMBRE 26 DE 2012	11.73	SI
9	SOA994	DICIEMBRE 26 DE 2012	39.63	SI
10	SOB574	DICIEMBRE 26 DE 2012	GOBERNADA NO ALCANZADA EN 5 SEGUNDOS	NO

4.2 Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **VOLCARGA S.A.**

Tabla N° 2 Resultados generales de los vehículos requeridos.

AUTO No. 02595

REQUERIDOS	INASISTENCIA CON JUSTIFICACION	INASISTENCIA	ASISTENCIA	APROBADOS
28	5	18	10	8

De la tabla anterior los vehículos que no asistieron al requerimiento corresponden a las placas de la siguiente tabla:

Tabla N° 3 Vehículos que no asistieron al Requerimiento

No	PLACA	FECHA
1	SNJ767	DICIEMBRE 18 DE 2012
2	USD181	DICIEMBRE 18 DE 2012
3	SPR723	DICIEMBRE 18 DE 2012
4	SKP022	DICIEMBRE 18 DE 2012
5	SKX049	DICIEMBRE 18 DE 2012
6	SLI184	DICIEMBRE 19 DE 2012
7	SLI424	DICIEMBRE 20 DE 2012
8	SLJ936	DICIEMBRE 20 DE 2012
9	SMB030	DICIEMBRE 21 DE 2012
10	SMP094	DICIEMBRE 21 DE 2012
11	SNJ873	DICIEMBRE 26 DE 2012
12	SOE601	DICIEMBRE 28 DE 2012
13	UPS860	DICIEMBRE 28 DE 2012

Tabla N° 4 Vehículos que justificaron la inasistencia al requerimiento.

No	PLACA	FECHA
1	XVI974	DICIEMBRE 28 DE 2012
2	SLH928	DICIEMBRE 18 DE 2012

AUTO No. 02595

3	SLI934	DICIEMBRE 20 DE 2012
4	SNJ884	DICIEMBRE 26 DE 2012
5	SKX747	DICIEMBRE 19 DE 2012

Tabla N° 5 Vehículos que no aprobaron la prueba de emisiones.

No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SKX129	DICIEMBRE 19 DE 2012	50	NO
2	SOB574	DICIEMBRE 26 DE 2012	GOBERNADA NO ALCANZADA EN 5 SEGUNDOS	NO

(...)"

Que esta Secretaría a través del radicado N° 2013EE075411 del 25 de junio de 2013, le solicitó a la sociedad **VOLCARGA S.A.**, allegar documentación idónea que demostrara lo manifestado en el oficio N° 2012ER155866 del 14 de diciembre de 2012; oficio al que la sociedad a través en mención, dio respuesta a través de las comunicaciones N°2013ER081961 del 09 de julio de 2013 y 2013ER093351 del 25 de julio de 2013, adjuntando la documentación requerida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento N° 2012EE147030 del 30 de noviembre de 2012, con el ánimo de verificar el cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico N° 03300 del 10 de junio de 2013, la sociedad **VOLCARGA S.A.**, no dio cumplimiento en forma total al

AUTO No. 02595

requerimiento N° 2012EE147030 del 30 de noviembre de 2012, realizado por parte de esta entidad porque, según el concepto técnico antes citado, dos (2) vehículos rechazaron la prueba y dieciocho (18) vehículos no atendieron el requerimiento, por lo cual incumple de manera presunta con el artículo séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que de las circulares anexadas mediante el radicado N° 2012ER155866 del 14 de diciembre de 2012, se puede deducir que a la sociedad que nos ocupa, le fue comunicado el requerimiento N° 2012EE147030 del 30 de noviembre de 2012, como lo establece el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, es decir, con no menos de una semana de antelación.

Que la documentación aportada en los radicados N°s 2012ER155866 del 14 de diciembre de 2012 y 2013ER093351 del 25 de julio de 2013, por el señor **DELFIRO NOVA MENDIETA**, esta Entidad encuentra debidamente justificada la inasistencia del mentado vehículo al requerimiento N° 2012EE147030 del 30 de noviembre de 2012, efectuado por esta Secretaría, razón por la cual, no se iniciará proceso sancionatorio administrativo respecto del vehículo de placas **XVI974**.

Que la sociedad **VOLCARGA S.A.** mediante el radicado N° 2012ER156236 del 17 de diciembre de 2012, manifestó que los vehículos de placas **SHL928**, **SLI934** y **SNJ884**, no pudieron ser localizados por cambios de dirección y teléfonos de los propietarios, informado además que los propietarios de los mentados vehículos se encontraban en mora con la sociedad. Es necesario indicarle a la sociedad en cuestión, que el Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, determina en su artículo 6 lo siguiente: *“Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que lo manifestado por la señora **MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA**, con relación al vehículo de placas **SKX747**, en la comunicación escrita N° 2013ER001972 de 09 de enero del 2013, no se considera razón suficiente para no cumplir el requerimiento efectuado por esta Secretaría.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Secretaría encuentra necesario iniciar proceso sancionatorio respecto de los vehículos de placas **SKX747**, **SHL928**, **SLI934** y **SNJ884**. Que en lo referente al presunto incumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003 por parte del vehículo de placas **SOB574**, como lo especifica el Concepto

AUTO No. 02595

Técnico 03300 del 10 de junio de 2013, genera duda la situación del mentado vehículo, al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez, que, al momento de presentar la prueba de emisiones de gases, no cumplía los requisitos técnicos, por consiguiente la prueba de emisión no se efectuó y no pudo establecerse de manera cierta, si cumplía o no con lo reglamentado en el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003; que indica que: “*el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones.*”, en consecuencia, sólo el vehículo de placas **SKX129** incumple presuntamente lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003, norma que ordena que se deberá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por el incumplimiento de la norma de emisiones cuando se verifica dicho incumplimiento en más de un vehículo (subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior, se configura la imposibilidad de imputar la conducta a la sociedad **VOLCARGA S.A.**, siendo pertinente entonces abstenerse de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, respecto de los vehículos identificados con las placas **SKX129** y **SOB574**.

Que la Resolución 556 del 07 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el artículo séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo octavo de la resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una

AUTO No. 02595

prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo octavo y el numeral 8 del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los artículos séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003 *“Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”*.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen

AUTO No. 02595

las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, de los hechos y del concepto técnico que reposan en el expediente se deduce el presunto incumplimiento del artículo octavo de la Resolución 556 de 2003 por parte de la sociedad **VOLCARGA S.A.**, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 02595

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la sociedad **VOLCARGA S.A.**, identificada con el NIT. 800.061.417-0, ubicada en la calle 64 C N° 72 - 30 de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL SOTELO GONZALEZ** o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL SOTELO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.222.941, en su calidad de representante legal de la sociedad **VOLCARGA S.A.**, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 64 C N° 72 - 30 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02595

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1477

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRAT O 401 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
--------------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/09/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------